

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señora Juez, los memoriales que antecede, se informa que previamente se atendieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer. Palmira, 4 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802
Palmira Valle, Cuatro (4) de octubre del año dos mil veintitres (2023)

El señor Jhonier Martínez Gallego, constituyo poder al abogado Miguel Horacio Gómez Achicue, para que la represente y conteste la demanda, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se procederá reconocer personería jurídica al apoderado judicial constituido por el precitado demandado, a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente. No obstante, a que se radico contestación se habrá de conceder el termino previsto el articulo 369 del C. G Proceso, para que si bien lo quiere la misma se complemente.

Por otra parte se tiene que la parte actora aporta la notificación surtida al extremo pasivo, a la dirección electrónica jhoniermartinezgalego83@gmail.com, la cual no se tuvo en cuenta para surtir notificaciones de Ley conforme al numeral

tercero del Auto Interlocutorio No. 17 del 4 de enero del presente año, aunado a lo anterior no se aporó el contenido de la notificación para establecer bajo qué régimen se cumplió la misma, si al tenor del artículo 291 del C. G del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, en razón a ello no se tendrá en cuenta.

Por lo expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor Jhonier Martínez Gallego, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER el termino previsto en el artículo 369 del C. G del Proceso, para esos efectos córrase traslado de la demanda por parte de la secretaria del despacho.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Miguel Horacio Gómez Achicue, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.281.409 y Tarjeta Profesional No. 132.029 del C. S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, de conformidad con el memorial poder.

CUARTO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 5 de octubre del año 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023ef5f2d9d7a7cbf60e73b9d5baa25e6144c141c50be46ea92daffea7d71a22**

Documento generado en 04/10/2023 11:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>